

## 61-A-13

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Por agregado el oficio AAC-DE-054-2013 recibido el veintinueve de octubre del corriente año, suscrito por el señor \*\*\*\*\*, director ejecutivo de \*\*\*\*\*, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** De la documentación remitida se advierte que el señor \*\*\*\*\* laboró como gerente legal de la \*\*\*\*\* desde el catorce de enero de dos mil dos hasta el dos de abril de este año.

Adicionalmente, se repara que el diecisiete de mayo del año en curso, la empresa \*\*\*\*\* inició un proceso de certificación como operador aéreo comercial de vuelos itinerados, trámite que ha sido conocido por los departamentos de certificación, operaciones, aeronavegabilidad, seguridad, organización y métodos y regulaciones, todos de la \*\*\*\*\*.

Además, consta que el señor Mejía Guevara es el director legal de dicha empresa, así como la persona designada para recibir notificaciones desde el veintinueve de abril del corriente año.

**II.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética para los exservidores públicos de *asesorar o representar a personas jurídicas en trámites o procedimientos que estuvieron sometidos a su conocimiento o en los cuales hayan intervenido directa o indirectamente durante el ejercicio de su función pública dentro del año siguiente al cese de sus funciones*, regulado en el artículo 7 letra a) de la LEG, no se han robustecido.

En efecto, se constata que si bien el señor \*\*\*\*\* laboró en la \*\*\*\*\* hasta el dos de abril de dos mil trece, fue hasta el veintinueve de abril de este año que comenzó a participar en trámites de \*\*\*\*\*, los cuales iniciaron en la misma fecha.

En ese sentido, el trámite de dicha empresa no estuvo sometido a su conocimiento como gerente legal de la \*\*\*\*\*, ni tampoco intervino directa o indirectamente en el ejercicio de su función pública en el mismo.

De esta manera, la aseveración efectuada por el informante respecto a que el proceso de certificación de \*\*\*\*\* inició en el año dos mil doce, es decir aún cuando el señor \*\*\*\*\* ejercía el cargo antes mencionado, se ha desvanecido.

En razón de lo anterior, debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.
- b) *Comuníquese* esta resolución a la Comisión de Ética Gubernamental de la Autoridad de Aviación Civil.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

C03